

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita la demandante en calidad de partidora dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de EUCLIDES ESLAVA ALVARES y YENNY PAOLA BONILLA CORREA, se libre mandamiento de pago a su favor, por cuanto los ejecutados no han cumplido con el pago del valor de los honorarios fijados por auto del 1° de julio de 2020, por la suma de \$ 5.437.923.00

TRAMITE PROCESAL

Por auto del 3 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.437.923, 00)**, por concepto del no pago del valor de los honorarios señalados por auto del 1° de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

Obra dentro del proceso el título ejecutivo, que corresponde al auto del 1° de julio de 2020, que señaló como honorarios al auxiliar de la Justicia en la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.437.923, 00)**, por lo que de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, se constituye plena prueba, en contra de los ejecutados.

El 3 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago, proveído que fue notificado a los ejecutados EUCLIDES ESLAVA ALVARES y YENNY PAOLA BONILLA CORREA, en la forma prevista en el inciso 2° del artículo 306 del C.G. del Proceso, esto es mediante anotación por estado, quienes dejaron vencer los términos para pagar,

o en su defecto proponer excepciones, y conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso, se

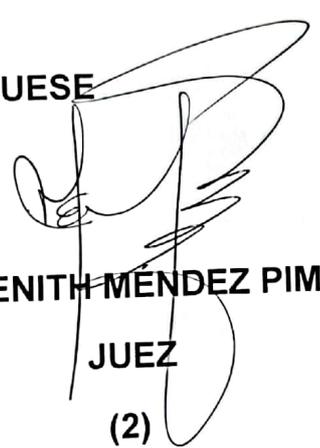
DISPONE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución por la suma dispuesta en el mandamiento de pago del 3 de mayo de 2021.

2.- **CONDENAR** en costas a los ejecutados.

3.- **DISPONER** que en firme esta sentencia, el presente proceso sea remitido a los Juzgados de Ejecución, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

(2)

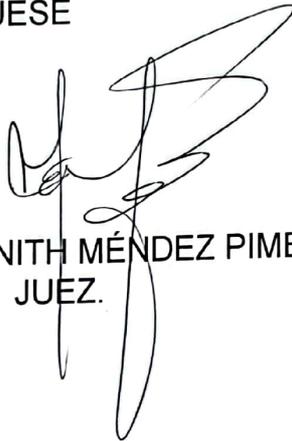
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., 01 MAR 2022

Ejec. Hon. L.S.P. 2017-0988

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, téngase en cuenta para todos los efectos legales que el inciso 6° del auto del 3 de mayo de 2021, queda así:

Decretar el embargo de los derechos que les fueron adjudicados a los demandados EUCLIDES ESLAVA ALVAREZ y YENNY PAOLA BONILLA CORREA, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1560858, dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, radicado bajo el número 2017-0988, seguido en este Despacho Judicial. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ.